



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 717

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- A. Deberá indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron la causal 8ª alegada. Para dar cumplimiento a las previsiones del numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- B. En la pretensión segunda también se pide la liquidación de la sociedad conyugal, lo que el propio de otro proceso según lo señala el artículo 523 del Código General del Proceso.
- C. Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado, conforme lo prevé el artículo 5º del Decreto 806 del año en curso.
- D. Omite suministrar la forma en que obtuvo la información del lugar de notificación de la parte demandada en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplía y suficiente al abogado JUAN CAMILO CARDONA CHICA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

FAMILIA 006 ORAL

JUZGADO DE CIRCUITO

CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9615dfa1129990b3182dfb26feff9fc8267a65399004bae37c70e0dad8b92b9e**

Documento generado en 23/07/2021 02:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>